

ción de la retribución que corresponda al Portero, incrementada en un 40 por 100.

Cuando esta jornada se realice a petición de alguno de los vecinos, será a cargo de éste la retribución del auxiliar en la forma indicada.»

Artículo 3.º Se incluye la siguiente disposición transitoria:

«Para el encuadramiento del personal que viene ejerciendo funciones de las señaladas al servicio de la propiedad de fincas urbanas, conforme a esta Reglamentación, se tendrá en cuenta la dedicación plena o no al desempeño del cargo de Portero. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden, los respectivos propietarios o su representación legal podrán manifestar por escrito al Portero su autorización para alternar dicho puesto con otra actividad, quedando clasificados como Porteros de segunda.»

Artículo 4.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre ENPASA-CIEPSA-SEPE para los permisos «Lucena», «La Rambla», «Castro del Rio» y «Montilla».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio de Colaboración presentado el 22 de junio de 1966 por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A. (ENPASA)»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo del Decreto número 1220/66, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1966), por el que se otorgaron a las citadas Sociedades cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I, y el escrito aclaratorio de dicho Convenio, presentado en fecha 18 de febrero de 1967,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto aprobar el referido Convenio de Colaboración, con las aclaraciones del citado escrito y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En aquellos casos en que de acuerdo con lo señalado en el apartado noveno del artículo séptimo del Convenio hubiera de someterse a la aprobación de la Administración el cambio de Operador o contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, y este Departamento en el plazo de quince días señalará los reparos, si los hubiere.

Segunda.—La realización de trabajos a petición de una o varias partes, tal como se define en el artículo 12 del Convenio, por originar una modificación en el plan conjunto de trabajos, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración con carácter independiente por la parte o partes proponentes, y el coste de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica en término municipal de Canfranc, que aprovechará aguas del río Aragón y otros en el denominado «Salto de Canalroya». Se instalará un grupo generador compuesto por dos turbinas y un solo alternador. Las turbinas, de tipo «Francis», tendrán cada una de ellas 4.180 CV. de potencia, para un salto neto máximo de 145,93 metros y caudal máximo por unidad de 2,4 metros cúbicos/segundo. El alternador será de 7.000 KVA. de potencia y generará energía a 6,6 kilovoltios, la cual se elevará a la de transporte de 46.550 voltios mediante un transformador de 7.000 KVA. de potencia montado en el parque intemperie de la central.

El punto de conexión de salida del alternador con el primario del transformador que se ha mencionado se enlazará con un embarrado a tensión de 6,6 kilovoltios mediante un autotransformador de 2.000 KVA. de potencia y relación 6.600/6.615 voltios. Este embarrado tendrá una salida para la presa del salto y otra para la central de Ip, alimentándose de él un transformador destinado a atender el suministro de servicios auxiliares de 250 KVA. de potencia y relación 6.600/220-127 voltios. Un transformador igual a este descrito se destinará a la instalación de bombeo, el cual se enlazará a la línea procedente de la central de Ip.

Se completará la instalación montando los equipos apropiados de protección, mando y medida, así como los correspondientes a servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para que conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª La autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Alcalde Samos y varios vecinos más el establecimiento de las líneas eléctricas para baja tensión que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samos y varios vecinos más, solicitando autorización para instalar varias líneas eléctricas de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,